

## INTRODUCCIÓN

Si bien el artículo 2 constitucional reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación, siempre que se sujeten a los principios generales de la Constitución, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres, en el momento de aplicar y hacer efectivos los derechos, éstos no se respetan a cabalidad.

Por ejemplo, se observa la falta de cumplimiento efectivo de los derechos debido a la escasa participación política de las mujeres indígenas en las asambleas comunitarias, en los ayuntamientos, en las asambleas legislativas locales, y en general, en los puestos de decisión. Asimismo, para lograr dicho objetivo las mujeres indígenas que llegan a ocupar algún cargo de elección han tenido que luchar y realizar mayores esfuerzos que los varones.

ROSELIA BUSTILLO MARÍN  
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

La construcción y consolidación de los derechos humanos como herramienta para evitar el abuso de poder, ha destacado las condiciones y circunstancias de los grupos que integran a la población, como las mujeres y los pueblos indígenas. Por ello, para las mujeres indígenas se observa un doble reto, tanto en la búsqueda del reconocimiento de sus derechos políticos por ser mujeres —acceder a ellos y ejercerlos— como en la valoración de su condición indígena en la que se respete su cosmovisión, cultura y tradición. En ese sentido, no sólo existe un problema en la protección de los derechos de participación política de la mujer, desde el sistema de partidos, sino también en el sistema normativo indígena, ya que en ambos se afecta el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de los derechos políticos de forma individual por un lado, y colectivo, por el otro; es decir, se perjudica el derecho a la participación a cargos de dirección y a la toma de decisiones a todo nivel, dentro y fuera de la comunidad.

INTRODUCCIÓN

22

En el caso de las elecciones bajo el sistema normativo indígena, al no ser la cultura estática sino cambiante —y, en algunos casos, se adapta a las necesidades actuales—, las mujeres se enfrentan a las costumbres y tradiciones que les afectan en sus derechos políticos, ya

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN  
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

que en muchas ocasiones no se ha podido consumir esa protección al ejercicio de dichas libertades políticas sin alterar la base constitutiva de su tradición. Por otro lado, también las autoridades se enfrentan al dilema de resolver asuntos en los cuales se contraponen el derecho de las mujeres y el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Ahora bien, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, señala que todas las autoridades tienen la obligación de respetar y proteger los derechos velando porque las mujeres indígenas estén informadas de sus derechos y obligaciones, de modo que impulsen la protección a sus derechos políticos, conozcan el bloque de constitucionalidad y los criterios que han emitido tribunales nacionales de otros países e instancias internacionales de derechos humanos.

En ese contexto, la finalidad de este texto es explicar que el derecho a la participación política de las mujeres indígenas se ejerce y se protege mediante decisiones que, si bien modifican el sistema normativo indígena, no dejan de respetar su cultura. Asimismo, se muestra la situación de los derechos políticos de las mujeres indígenas en el sistema de los partidos políticos. Para justipreciar ambos sistemas, debe observarse el contexto cultural en aras de

ROSELIA BUSTILLO MARÍN  
ENRIQUE INTI GARCÍA SÁNCHEZ

no permear en otros elementos que incidan en el derecho de autodeterminación y autonomía sus pueblos.

Este trabajo está dividido en cuatro capítulos; en el primero se definen los conceptos de manera general: quiénes son los indígenas, un acercamiento a la diferencia entre pueblo y comunidad indígena, su relación con la cultura y la identidad, así como la construcción de la categoría de género y la mujer indígena como sujeto político.

En el segundo capítulo se estudia el bloque de constitucionalidad o catálogo de derechos humanos sobre la protección de los derechos de los indígenas y de las mujeres, con el fin de conocerlos e identificar sus lagunas, avances y retrocesos.

En el tercer capítulo se analiza el acceso de la mujer indígena a espacios públicos, a las asambleas comunitarias, en la integración de cargos intrapartidarios, y a los cargos públicos de elección popular en el sistema de partidos.

En el cuarto capítulo se estudian los casos resueltos por los organismos locales e internacionales en los que han estado implicados los derechos políticos de las mujeres indígenas. Se lleva a cabo un análisis general de las consecuencias de las sentencias y las decisiones en el sistema normativo interno de los pueblos indígenas y en el

EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN  
POLÍTICA DE LAS MUJERES INDÍGENAS

sistema de partidos, respecto de los derechos políticos de la mujer indígena.

Cada uno de los capítulos cuenta con una conclusión del tema, y en la parte final se desarrollan las conclusiones generales, así como algunas recomendaciones que, de alguna manera, pretenden orientar sobre cómo proteger, entender y hacer efectivos los derechos de las mujeres indígenas.